
Maquinaria agrícola: Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria agrícola (ROMA) y caracterización de la maquinaria

En el BOE de 27 de abril, se ha publicado el [Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo](#), sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, a través del cual se regulan las condiciones para su inscripción en dicho registro, se fomenta la seguridad, el control medioambiental para excluir maquinaria con altos niveles de contaminación, se establecen limitaciones en los cambios de titularidad, entre otros puntos.

Se deroga el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, así como la Orden del Ministerio de Agricultura, de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados.

Este real decreto será de aplicación a toda la maquinaria agrícola automotriz, portadores, a la maquinaria agrícola remolcada y remolques agrícolas, así como a las máquinas suspendidas acoplables a vehículo tractor y carretillas de aplicación de productos fitosanitarios de más de 100 litros de capacidad. Quedan excluidas las máquinas clasificadas o definidas en su tarjeta de inspección técnica de vehículos como maquinaria para obras y servicios, los equipos utilizados en la industria agroalimentaria, las máquinas estacionarias y las máquinas portátiles llevadas a mano, que son aquellas que el operador transporta durante su utilización (con o sin ayuda de arnés).

Todos estos vehículos deberán estar dedicados a la actividad agraria, en el marco de una explotación agraria (agrícola, ganadera o forestal) o personas físicas o jurídicas que desarrollen la prestación de servicios agrarios, y serán las comunidades autónomas las que decidirán sobre la inclusión en el ámbito de aplicación de este real decreto de aquellos terrenos productivos agrarios que no tengan la consideración de explotación agraria.

Objeto y finalidad

El objeto de este real decreto es caracterizar la mencionada maquinaria y regular las condiciones básicas para su inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de las comunidades autónomas, es decir, tiene como finalidad:

- Caracterizar los tractores agrícolas y forestales, motocultores, tractocarros, maquinaria agrícola automotriz, portadores, la maquinaria agrícola remolcada y remolques agrícolas, así como a las máquinas suspendidas acoplables a vehículo tractor, utilizados en la actividad agraria, con una especial atención a las prestaciones de funcionamiento y condiciones de seguridad y protección ambiental.

- Se pretende impulsar el establecimiento de unas pruebas voluntarias de calidad basadas en la aplicación de determinados procedimientos técnicos para verificar la eficiencia energética, en su caso, y el cumplimiento de normas de diseño, eficiencia agronómica y de protección ambiental, creando para ello una marca de calidad que certifique a aquellas máquinas agrícolas que cumplen con estas características.
- Establecer una norma que coordine la inscripción de la maquinaria agrícola en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola (ROMA), de los órganos competentes de las diferentes comunidades autónomas, y de acuerdo con el [Real Decreto 750/2010, de 4 de junio](#), por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, y con el Reglamento General de Vehículos, aprobado por [Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre](#).
- Mantener y mejorar la base de datos del parque de maquinaria agrícola que permita la elaboración de políticas de mecanización agraria y establecer procedimientos para el control de determinadas máquinas. Para ello, las comunidades autónomas deberán cargar las inscripciones realizadas en la aplicación informática facilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Facilitar el acceso a la información sobre las características de la maquinaria agrícola.

Características de la maquinaria

Las empresas responsables de la comercialización en el Reino de España de tractores y demás máquinas agrícolas equipadas con motor acreditarán las potencias de inscripción de estos vehículos.

Se consideran potencias de inscripción la potencia neta nominal declarada y la potencia neta máxima del motor en kW, establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2018/985 de la Comisión, de 12 de febrero de 2018. Alguna de estas dos potencias de inscripción deberá coincidir con la potencia del motor (P.2) ([artículo 3](#))

La potencia de inscripción se acreditará con la tarjeta ITV, cuyo modelo se incluye en los anexos correspondientes del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio.

En los tractores de cadenas o en aquellos casos en los que la tarjeta ITV no refleje este parámetro, el fabricante o importador de la máquina remitirá a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el informe de ensayo contemplado en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos ([artículo 4](#)).

La potencia de inscripción deberá aparecer en toda documentación, información o publicidad del tractor o máquina agrícola automotriz como cualquier otra potencia.

Requisitos mínimos de seguridad

- Los tractores, motocultores, tractocarros, demás maquinaria agrícola automotriz, maquinaria agrícola remolcada y remolques deberán cumplir con lo establecido en el [Real Decreto 750/2010, de 4 de junio](#) y en el [Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio](#), así como en sus modificaciones posteriores, y si se trata de tractores, remolques agrícolas y máquinas agrícolas remolcadas con el [Reglamento \(UE\) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013](#), relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos ([artículo 6](#)).

La inscripción de los tractores comercializados nuevos pertenecientes a un modelo determinado, deberán expresar al menos su marca, denominación comercial, tipo, variante y contraseña de homologación, y será autorizado previamente por la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

- El resto de máquinas agrícolas no contempladas en la normativa mencionada anteriormente, cumplirán con lo dispuesto en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Estructuras de seguridad

Con el objetivo de reducir daños al conductor en caso de vuelco, los tractores están obligados a ir equipados con un bastidor o cabina oficialmente homologados según establece la normativa. En el [anexo I](#) se recogen las fechas iniciales en las que se estableció dicha obligación, según el tipo de tractor agrícola de que se trate ([artículo 7](#)).

Las estructuras de seguridad en caso de vuelco que se puedan equipar para cada modelo de tractor, expresarán para dicha estructura su tipología, marca, modelo y la contraseña o número de homologación y será autorizado por la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Aquellos tractores agrícolas cuya fecha de primera inscripción en el ROMA sea igual o superior a 40 años y que no dispongan de una estructura de protección homologada, excepto en los casos de cambios de titularidad motivados por herencia, no podrán realizar bajas en los siguientes casos ([artículo 17.3](#), letras a), c) y f):

- Cambio del sector agrario a otra actividad.
- Cambio de titularidad sin modificación de su uso o destino.
- Baja temporal, incluida la entrega a empresa comercializadora de maquinaria.

No podrán inscribirse en el ROMA aquellos tractores agrícolas usados procedentes de otros Estados miembros carentes de estructura de protección homologada.

Emisiones

No podrán registrarse los tractores usados procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea cuya fecha de puesta en servicio en el país de origen sea anterior al

30 de junio de 2001, es decir, aquellos que no disponen de fase de emisiones asignada, de acuerdo con la normativa europea en vigor en esa fecha. Tampoco podrán registrarse aquellas máquinas automotrices usadas procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea cuya fecha de puesta en servicio en el país de origen sea anterior al 31 de diciembre de 1998 ([artículo 8](#)).

Si se trata de tractores y máquinas agrícolas automotrices usados procedentes de terceros países, deberán disponer de la previa homologación de tipo CE otorgada en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o solicitar, en otro caso, la correspondiente homologación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de acuerdo con el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio.

Todos los modelos de máquinas serán codificados para facilitar su inscripción y procesado informático. La relación de los modelos de tractores autorizados y clasificados, con su código correspondiente, así como de sus estructuras de protección, se difundirá a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ([artículo 9](#)).

Marcas de calidad

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá marcas de calidad para tractores y máquinas agrícolas ([artículo 11](#)):

- En el caso de los tractores se clasifican según su eficiencia energética, y está recogido en el [anexo VIII](#).
- En el caso de otras máquinas agrícolas remolcadas y suspendidas, según las normas nacionales e internacionales y según sus prestaciones, eficiencia agronómica, y de protección ambiental que se determinará mediante orden ministerial.

Tanto la clasificación energética de los tractores como la superación de las pruebas de prestaciones, de eficiencia agronómica y protección ambiental, para otras máquinas agrícolas, quedará recogida en la inscripción en el ROMA de la correspondiente marca, modelo y variante.

Cualquier empresa radicada en la Unión Europea puede obtener una marca de calidad si así lo solicita, y cumple los requisitos.

Para la obtención de las marcas de calidad se seguirán el siguiente procedimiento ([artículo 12](#)):

- Registro de fabricantes o representantes, creado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para inscribirse los fabricantes o sus representantes legales debidamente acreditados en la Unión Europea interesados en obtener las marcas de calidad.
- Solicitud de ensayo por el fabricante o su representante legal en la Unión Europea.
- Ensayos y verificaciones en los laboratorios asignados.
- Evaluación del ensayo y certificación: el laboratorio solicitará la certificación, e incluirá el informe de ensayo firmado y la documentación técnica sellada por el

propio laboratorio y se evaluarán los resultados incluidos en el informe de ensayo.

Para la realización de las pruebas para la obtención de las marcas de calidad establecidas en el artículo 11, se designarán una serie de laboratorios, excepto las pruebas aplicables a tractores, que se realizarán en las instalaciones de la *Estación de Mecánica Agrícola (EMA)* o en otros laboratorios oficiales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ([artículo 13](#))

Las marcas de calidad sólo podrán utilizarse por las empresas que hayan obtenido el certificado de dichas marcas y para las máquinas certificadas. Su uso, así como su inclusión en los certificados es voluntario. Los certificados de la marca de calidad tendrá un validez de 5 años, pasados esa fecha, el fabricante no podrá hacer uso de la marca. En caso de querer mantener la marca, el fabricante deberá someter su producto a reevaluación ([artículo 14](#)).

Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA)

Los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola (ROMA) de las comunidades autónomas deberán disponer de, al menos, la siguiente información:

- Identificación y acreditación de la actividad agraria de los titulares, de acuerdo con el [artículo 17.4](#).
- Identificación, tipología y características de la maquinaria.
- Localidad donde radica la parte principal de la explotación.

Inscripción en el ROMA

Se inscribirán en el ROMA todas las máquinas que vayan a utilizarse en la actividad agraria (agrícola, ganadera o forestal), que corresponda a la provincia o de la comunidad autónoma según determine donde radique la parte principal de la explotación, que cumplan con su correspondiente normativa, y que pertenezcan a los siguientes grupos ([artículo 16](#) y [anexo II](#)).

- a) Tractores agrícolas y forestales de cualquier tipo y categoría.
- b) Motocultores.
- c) Tractocarros.
- d) Máquinas automotrices y portadores de cualquier tipo, potencia y peso.
- e) Máquinas remolcadas.
- f) Remolques agrícolas.
- g) Cisternas para el transporte y distribución de líquidos.
- h) Equipos de tratamientos fitosanitarios remolcados o suspendidos, de cualquier capacidad o peso, así como los pulverizadores de arrastre manual (carretilla) con depósito de más de 100 litros.

- i) Equipos de distribución de fertilizantes remolcados o suspendidos, de cualquier capacidad o peso.
- j) Espardidores de purines y accesorios de distribución localizada de purines. Cuando el esparcidor de purín vaya equipado con elementos o sensores que gestionen o mejoren la distribución, el fabricante o representante legal cumplimentará el [anexo VI](#).
- k) Las máquinas no incluidas en algunos de los apartados anteriores, para cuya adquisición se haya concedido un crédito o una subvención oficial, siempre que cumplan lo establecido en el artículo 2.
- l) Aquellas máquinas agrícolas no contempladas anteriormente y que determinen las comunidades autónomas, previa comunicación de dicha determinación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si se trata de una empresa que preste servicios agrarios, la inscripción se realizará donde radique el domicilio social de la empresa.

La inscripción en el ROMA de la maquinaria agrícola será obligatoria a instancia de su titular, por uno de los siguientes motivos ([artículo 17](#)):

- Incorporación de maquinaria nueva a la actividad agraria.
- Incorporación de maquinaria usada procedente de otros países.
- Incorporación al sector agrario, procedente de los sectores de obras y servicios.
- Cambio de titularidad, sin modificación de su uso o destino. Las máquinas que provienen de herencias se inscribirán en el ROMA siempre que la persona heredera reúna alguna de las características indicadas en el [artículo 17.4](#); en caso de no ser así, dicha máquina se dará de baja temporal hasta que se produzca la venta, siendo la transferencia de la titularidad directamente al nuevo comprador.
- Alta de máquinas en uso. Sólo de aplicación para equipos relacionados en el [anexo II](#), letra i) y los equipos contemplados en la [disposición transitoria segunda](#).
- Otros motivos.

Para ello los titulares de las maquinas mencionadas, deberán cumplir alguna de las siguientes características:

- a) Personas físicas que desarrollen una actividad agraria siempre que esté inscritas en el Registro general de la producción agrícola (REGEPA), en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) o en registros autonómicos. En el caso de actividad forestal, se proporcionará un documento acreditativo de la misma.
- b) Personas jurídicas que desarrollen una actividad agraria siempre que esté inscritas en el REGEPA, REGA o registros autonómicos. En el caso de actividad forestal, se proporcionará un documento acreditativo de la misma.

- c) Personas físicas o jurídicas que desarrollen la prestación de servicios agrarios, siempre que justifiquen esa actividad económica. En el caso de personas jurídicas además debe figurar en su objeto social.
- d) Cooperativas agrarias, en sus distintas modalidades, sociedades agrarias de transformación, titularidades compartidas y otras agrupaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros oficiales.
- e) Organismos oficiales y centros de formación agraria, cuando utilicen las máquinas en tareas específicas de mecanización agraria.

En caso de contrato de “leasing” o “renting”, la inscripción será a nombre del arrendatario, con una anotación en la que se indique esta situación y el nombre o razón social de la entidad financiera.

Documentación para la inscripción en el ROMA

Para la inscripción en el ROMA, deberá presentarse la siguiente documentación ([artículo 18](#)):

- Datos identificativos del titular o arrendatario.
- Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

En el caso de tractores, motocultores, tractocarros, máquinas automotrices, remolques y máquinas agrícolas remolcadas que no entran en el ámbito de aplicación del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, la ficha técnica se sustituirá por el certificado de características técnicas de acuerdo con el modelo indicado en el [anexo III](#), expedido por el fabricante o su representante legal.

En las máquinas remolcadas y suspendidas, exentas de disponer de la tarjeta ITV, se substituirá por el certificado de características técnicas para este tipo de máquinas, según el modelo indicado en los [anexos IV](#) o [V](#), expedido por el fabricante o su representante legal. Si se trata de una cisterna para distribuir purín y va equipada con elementos o sensores que gestionen o mejoren la distribución, se cumplimentará el [anexo VI](#).

- Para todas las máquinas, excepto tractores, declaración de conformidad CE de acuerdo con el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre
- Factura de compra o contrato de compraventa, “leasing”, “renting”, etc. (en el que se indicará la marca, denominación comercial (modelo) y número de bastidor de la máquina), que deberá coincidir con los datos reflejados en la tarjeta ITV o en el certificado de características técnicas.
- Autorización para la comprobación de oficio por parte de la Administración de su baja en el ROMA en los casos de cambio de titularidad de acuerdo con lo previsto en el [artículo 17.1.d](#)). En caso de que esto no sea posible se deberá aportar documento acreditativo de su baja.
- Acreditación de que el titular de la máquina reúne alguna de las características indicadas en el [artículo 17.4](#).

- Para aquellos equipos fitosanitarios que hayan sido dados de baja temporal y soliciten nuevamente el alta deberán acreditar una inspección ITEAF en vigor en el plazo de dos meses desde que se vuelva a dar de alta.
- Cualquier otro documento o requisito que así establezca la comunidad autónoma.

Para la inscripción en el ROMA de los equipos de distribución de fertilizantes remolcados o suspendidos, de cualquier capacidad o peso, no inscritas con anterioridad, cuando no se disponga del certificado de características, de la declaración de conformidad CE, regulada en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de diciembre, o de la factura de compra, podrán sustituirse por una declaración firmada por el titular de la máquina en la que se reflejen los datos identificativos de la misma, marca, modelo, número de bastidor, tipo de distribución del abono y año de adquisición de la máquina. En caso de no disponer la máquina de número de bastidor, el ROMA le asignará un número identificativo a los únicos efectos de su registro ([disposición transitoria primera](#))

Para la inscripción en el ROMA de los equipos de tratamientos fitosanitarios remolcados o suspendidos no inscritas con anterioridad, cuando no se disponga del certificado de características, de la declaración de conformidad CE, regulada en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de diciembre, o de la factura de compra, hasta el día 31 de diciembre de 2020 podrán sustituirse por una declaración responsable firmada por el titular de la máquina en la que se reflejen los datos identificativos de la misma, marca, modelo, número de bastidor, tipo de distribución del producto, sus principales características técnicas y año de adquisición de la máquina. En caso de no disponer la máquina de número de bastidor, el ROMA les asignará un número identificativo a los únicos efectos de su registro ([disposición transitoria segunda](#))

Baja en el ROMA

La baja de una máquina en el ROMA deberá realizarse de forma obligatoria, a instancia de su titular, cuando se dé alguna de las siguientes situaciones ([artículo 17.3](#)):

- Cambio del sector agrario a otra actividad.
- Desguace o achatarramiento.
- Cambio de titularidad sin modificación de su uso o destino. Las máquinas que provienen de herencias se darán de baja temporal en el ROMA siempre que la persona heredera no reúna alguna de las características indicadas en el artículo 17.4.
- Cambio a vehículo histórico. En este caso los titulares tendrán que cumplimentar el [anexo VII](#).
- Cambio a vehículo de colección: antigüedad mínima de 25 años a partir de su fecha de fabricación o, si no se conoce, de la fecha de inscripción en el ROMA o matriculación y deberá cumplimentar el anexo VII así como cumplir los requisitos establecidos en el mismo.
- Baja temporal, incluida la entrega a empresa comercializadora de maquinaria. En el caso de que afecte a un equipo de aplicación de productos fitosanitarios, el

titular dispondrá de dos meses desde que se ha vuelto a dar el alta de la máquina para acreditar ante el ROMA que dispone de una inspección periódica favorable. Si no se realiza esa acreditación, la máquina será dada de baja de oficio y se comunicará al interesado.

- Envío a otro país con carácter permanente.

Las comunidades autónomas podrán dar de baja de oficio con comunicación previa al interesado los equipos de aplicación de productos fitosanitarios cuando no hayan acreditado haber sido inspeccionados, así como si una vez caducado el periodo de validez de la inspección no se ha vuelto a acreditar una nueva inspección favorable en el plazo de seis meses.

También podrán comunicar al interesado el inicio de trámite de baja de oficio en el caso de tractores de más de cuarenta años y máquinas agrícolas automotrices de más de veinticinco años, contados desde la fecha de primera inscripción en cualquiera de los ROMA. No obstante el interesado podrá presentar alegaciones en los plazos establecidos si el tractor o maquina agrícola automotriz todavía está en uso.

Documentación para la baja en el ROMA

- Datos identificativos del titular o arrendatario de la máquina o autorización para la comprobación de oficio por parte de la Administración.
- Cualquier otro documento que así establezca la comunidad autónoma.

Normas comunes para la inscripción y baja en el ROMA

El ROMA expedirá el correspondiente certificado, tanto para su inscripción en el registro como para la baja en el mismo, en el que conste su número de inscripción.

Los datos de inscripción o de baja en sus ROMA queden registrados en la aplicación informática REGMAQ habilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá comunicación electrónica con el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, para la matriculación de los vehículos agrícolas.

Entrada en vigor

Este real decreto entró en vigor el 28 de abril de 2020.